

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102 -2008 MDSM

San Miguel, 09 MAYO 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Expediente N° 02865-2007, organizado por doña **TERESA MARCELA BARBOZA SALAS DE TARRILLO** sobre Pensión de Orfandad; así como, el Informe N° 073-2008-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 11 de Marzo de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 082-2008-GAJ/MDSM, de fecha 17 de Marzo de 2007, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

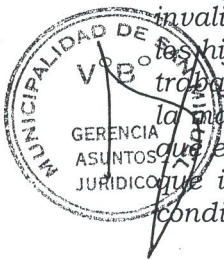
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Abril de 2007, doña Teresa Marcela Barboza Salas de Tarrillo solicita Pensión de Orfandad para su hijo Víctor Eloy Felipe Tarrillo Barboza, quien adolece de una incapacidad permanente y total;

Que, con el Informe N° 073-2008-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 11 de Marzo de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que no es procedente otorgar Pensión de Orfandad solicitada por la pensionista en caso falleciera, por cuanto no se cumple con el supuesto de hecho establecido por la ley, es decir, el fallecimiento de la recurrente;

Que, el Informe N° 082-2008-GAJ/MDSM, de fecha 17 de Marzo de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que se declare Improcedente lo solicitado por la recurrente de acuerdo al Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 el cual regula que personas tienen derecho a gozar de la pensión de orfandad, precisando que solamente tiene derecho los hijos menores de dieciocho del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad subsiste la pensión para los hijos mayores de dieciocho años que adolezcan incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la minoría de edad, por lo que se colige que el artículo acotado esta sujeto al cumplimiento de una condición suspensiva que implica el fallecimiento de la recurrente, por tanto, al no cumplir con tal condición no procede otorgar la pensión de orfandad;

Estando a los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en uso de las Facultades que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **doña TERESA MARCELA BARBOZA SALAS DE TARRILLO** sobre Pensión de

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Vicente E. Gonzalez Navarro
SECRETARIO GENERAL

 Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA


SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE